COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 069

(18 ABR 2024)

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015, que efectúo la sustracción definitiva de un área de 37.39 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00289"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 y el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 y las delegadas mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que por medio del radicado 4120-E1-21134 del 24 de junio de 2014, el señor **RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN**, quien actúa en nombre propio, presentó solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena de Ley 2ª de 1959, para la explotación minera de carbón en los municipios de Vélez y Bolívar ubicados en el departamento de Santander.

Que mediante Auto No. 239 del 02 de julio de 2014 esta Dirección procedió a iniciar el trámite de sustracción solicitada por el señor Rafael Gustavo Castellanos Garzón, por lo cual se ordenó notificar al solicitante y además comunicar a la Corporación Autónoma Regional de Santander, al Municipio de Vélez y Bolívar en el departamento de Santander y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

Que mediante el radicado No. 4120 E1-26468 del 05 de agosto de 2014 el señor Rafael Gustavo Castellanos Garzón procedió a remitir a esta Dirección información complementaria dentro del trámite de sustracción definitiva por el solicitado.

Que por medio de Auto No. 367 del 14 de octubre de 2014 esta Dirección requirió información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-338 del 07 de enero de 2015, el señor Rafael Gustavo Castellanos Garzón, dio respuesta al requerimiento complementando la información allegando los documentos solicitados.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 37,39 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 00289"

Que agotado lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio profirió la **Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015**, por la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 37,39 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para la explotación subterránea de carbón relacionada con el Contrato de Concesión Minera EFJ-091, ubicado en los municipios de Vélez y Bolívar departamento de Santander.

Que el referido Acto Administrativo que efectuó la sustracción, estableció en su artículo segundo la obligación de presentar dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, el Plan de Monitoreo de Calidad y Cantidad de Agua, el cual debe ser concertado con la Autoridad Ambiental competente, en lo que respecta para las zonas media y baja de las microcuencas de las quebradas Honda y La Laja.

Que en su artículo tercero se estableció la obligación entregar en un término no superior a los quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cronograma de actividades completo para la realización del proyecto de explotación minera de carbón que refiere el contrato de concesión minera EFJ-091.

Que en su artículo cuarto se ordenó que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo se presentará propuesta de compensación por la sustracción definitiva, la cual debe contar con una planificación sistemática con objetivos, metas, actividades, indicadores de ejecución y su respectivo cronograma de desarrollo, en el que deberá describirse, ubicarse y cuantificarse correctamente la propuesta.

Que el referenciado acto administrativo fue notificado personalmente al señor Luis Hermes Vera Parra, actuando como autorizado del solicitante, a través de acta fechada 24 de junio de 2015, quedando ejecutoriado dicho acto administrativo el día 10 de julio de 2015.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-24843 del 27 de julio de 2015, el señor Rafael Gustavo Castellanos Garzón solicitó a esta Dirección plazo para el cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución No. 1356 de 04 de junio de 2015, esto es, lo concerniente a la presentación del cronograma de actividades.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 317 del 13 de agosto de 2015,** por medio del cual se concedió prórroga de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo con el fin de que el señor Rafael Gustavo Castellanos Garzón de cumplimiento a la obligación establecida en el artículo tercero de la resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015.

Que el referenciado acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 13 de agosto de 2015, quedando ejecutoriado dicho acto administrativo el día 25 de agosto de 2015.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 37,39 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 00289"

Que mediante radicado No. 4120-E1-29653 de fecha 04 de septiembre de 2015, el señor **Luis Hermes Vera Parra** en calidad de representante legal de la entidad denominada **CIMYTRACOAL S.A.S.,** allegó escrito por medio del cual anexó el Plan de Monitoreo de Calidad y Cantidad de Agua de las quebradas La Honda y la Laja, Cronograma del Proyecto Minero, Propuesta de compensación y Copia de la remisión de la propuesta de compensación a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS).

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto 226 del 26 de mayo de 2016**, por medio del cual requirió al señor **Rafael Gustavo Castellanos Garzón,** para que allegara prueba documental expedida por la Autoridad Competente con la que se demuestre la cesión del contrato de concesión minera a nombre de la entidad denominada CIMITRACOAL S.A.S.; de igual manera para que allegue dentro del término de dos meses (2) el respectivo Plan de Monitoreo de Calidad y Cantidad de Agua (Art. 2 Res. 1356 de 04 de junio de 2015); y para que dentro del término de dos (2) meses presente propuesta de compensación por la sustracción definitiva (Art. 4 Res. 1356 de 04 de junio de 2015).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 27 de mayo de 2016, quedando ejecutoriado dicho acto administrativo el día 16 de junio de 2016.

Que mediante radicado No. E1-2019-005164 de fecha 28 de febrero de 2019, el señor **Luis Hermes Vera Parra** en calidad de representante legal de la entidad denominada **CIMYTRACOAL S.A.S.,** allegó escrito por medio del cual solicita "*pronunciamiento relacionado con la sustracción definitiva de un área para la explotación minera subterránea de carbón. Contrato de concesión No. EFJ-091. Vélez y Bolívar (Santander)*"

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 31 del 26 de febrero de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015.

Que del referido Concepto Técnico se extrae la siguiente información:

"3. CONSIDERACIONES (...)

3.1. Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

Se precia que:

- *El artículo primero de la Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015, otorga la sustracción definitiva de un área de 37.39 hectáreas de la Reserva Forestal del rio Magdalena.*
- *El artículo séptimo de la Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015, corresponde a advertencia para evitar incumplimientos.*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 37,39 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 00289"

- *Los artículos octavos, noveno, décimo y once de la Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015, corresponde a la notificación, comunicación, publicación y recurso.*

RESOLUCIÓN NO 1356 DEL 4 DE JUNIO DE 2015 *"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de 37.39 hectáreas de la Reserva Forestal del rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959 para la explotación subterránea de carbón relacionada con el contrato de concesión minera EFJ-091 ubicado en los municipios de Vélez y Bolivar departamento de Santander"*			
ARTÍCULO 2. *Como obligación por la sustracción definitiva, el señor RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN, deberá presentar ante esta Dirección dentro de un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de Monitoreo de Calidad y Cantidad de Agua, el cual debe ser concertado con la Autoridad Ambiental Competente, en lo que respecta para las zonas media y baja de las microcuencas de las quebradas Honda y la Laja.*			
SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplido / No cumplido	***Vigente (SI/NO)***
Auto No. 226 de 26 de mayo de 2016	***Art. 2.*** *DECLARAR no cumplida la obligación impuesta en el artículo 2 de la Resolución 1356 de 2015 al señor RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN, por considerarse no aprobado el documento Plan de Monitoreo de Calidad y Cantidad de Agua en las Quebradas la Honda y la Laja proyecto minero de explotación subterránea de carbón Contrato de Concesión No. EFJ-091, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo.*	*No cumplido*	*SI*
Auto No. 226 de 26 de mayo de 2016	***Art. 3.*** *REQUERIR, al señor RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 1356 de 2015, presente para la evaluación y aprobación de este Ministerio el Plan de Monitoreo de Calidad y Cantidad de Agua, que debe ser concertado con la Autoridad Ambiental Competente, el cual debe anexarse la evidencia de la aprobación por parte de dicha Autoridad.*	*No cumplido*	*SI*
Auto No. 226 de 26 de mayo de 2016	***Art. 4.*** *Respecto al documento entregado PLAN DE MONITOREO DE CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUAS EN LAS QUEBRADAS LA HONDA Y LA LAJA - PROYECTO MINERO DE*	*No cumplido*	*SI*

	EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE CARBÓN (CONTRATO DE CONCESIÓN No. EFJ-091)", se debe tener en cuenta los siguientes aspectos: *1. El Plan deberá considerar muestreos previos el inicio de la actividad minera, que servirán como línea base para los análisis en monitoreos posteriores. De esta manera, deberá tenerse en cuenta que se desarrollen previa preparación del terreno, según el cronograma anexo.* *2. La entrega de informes ante este Ministerio deberá ser por monitoreo realizado, es decir 2 veces al año, según meses de mayores y menores precipitaciones.* *3. Se deberán identificar claramente en el Plan, los meses en que se realizarán los correspondientes monitoreos* *4. En el Plan se deberá informar sobre los puntos específicos donde se realizarán los monitoreos, identificándolos con sus respectivas coordenadas.*		

Consideraciones: *En el periodo comprendido en el presente seguimiento no se encontró documentación radicada ante este Ministerio por parte del usuario, que dé cuenta del cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 2º de la Resolución 1356 de 2015 y los Artículo 3 y 4 del Auto 226 de 2016; por lo anterior, se considera que el usuario no ha dado cumplimiento a los mismos.*

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: *El usuario no ha dado cumplimiento al Artículo 2º de la Resolución No. 1356 de 2015 referente a la obligación de presentar ante esta Dirección dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, el Plan de Monitoreo de Calidad y Cantidad de Agua, el cual debe ser concertado con la Autoridad Ambiental Competente en lo que respecta para las zonas de media y baja de las microcuencas de las quebradas Honda y La Laja y los Artículos 2 y 3 del Auto No. 226 de 2016 y se REITERA para que dé cumplimiento a los mismos, ya que se encuentran vigentes.*

ARTÍCULO 3. (modificado por el artículo 1 del Auto No 317 de 2015) *El señor RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN, deberá entregar dentro de un término no superior a quince (15) días (prorroga concede 15 días hábiles más) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cronograma de actividades completo para la realización del proyecto de explotación minera de carbón que refiere con el contrato de concesión minera EFJ-091, para poder ser evaluado por este Dirección para su aprobación correspondiente.*

SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplida / No cumplida	***Vigente (SI/NO)***
Auto No. 226 de 26 de mayo de 2016	***Art. 5 .*** *DECLARAR, cumplida la obligación requerida al señor RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN, en el artículo 3de al Resolución 1356 de*	*Cumplido*	*SI*

	2015, en relación la entrega del cronograma de actividades para la realización del proyecto de explotación minera de carbón que refiere con el contrato de concesión minera EFJ- 091, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo. ***PARÁGRAFO:** en cuanto a las posibles modificaciones que puedan ocasionarse con el cronograma entregado por el interesado, es indispensable señalar que si llegaren a existir variaciones de la misma, se deberá informar dentro de un término no superior a quince (15) días, a fin que este Ministerio desarrolle los respectivos seguimientos a la sustracción efectuada, en coordinación con las actividades del proyecto minero,*		
***Consideraciones:** Teniendo en cuenta que el cronograma radicado ante este Ministerio y evaluado en el Auto No. 226 de 2016 menciona que "El mes 1 del año inicia con el otorgamiento de la Licencia Ambiental, independiente del mes calendario en el que se realice el respectivo otorgamiento de parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS). El presente cronograma está sujeto a los ajustes requeridos por la Autoridad Minera" y que, ante este Ministerio no ha sido radicada copia de la licencia ambiental obtenido y, se desconoce si la Autoridad Minera ha realizado requerimientos al usuario que impliquen la modificación del cronograma, se REQUIERE que el usuario presente cronograma actualizado del proyecto, donde se indique la fecha exacta del inicio de las actividades.*			
***CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:** Se REQUIERE para que el usuario presente cronograma actualizado del proyecto e indique la fecha exacta del inicio de actividades.*			

***ARTÍCULO 4.** Dentro* del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor RAFEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN, deberá entregar la propuesta de compensación por la sustracción definitiva, al cual se debe contar con una planificación sistemática con objetivos, metas, actividades, indicadores de ejecución y su respectivo cronograma de desarrollo, el cual describa, ubique y cuantifique correctamente la propuesta.

SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplida / No cumplida	***Vigente (SI/NO)***
Auto No. 226 de 26 de mayo de 2016	*Art. 6. DECLARAR no cumplida la obligación impuesta en el artículo 4 de la Resolución 1356 de 2015 al señor RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN, por considerarse no aprobada la propuesta de compensación por la sustracción definitiva de 37,39 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2a de 1959, proyecto de explotación minera subterránea de carbón que refiere al Contrato de Concesión EFJ-081, de acuerdo con las razones expuestas en la*	*No Cumplida*	*SI*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 37,39 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 00289"

	parte motiva del presente acto administrativo.		
Auto No. 226 de 26 de mayo de 2016	*Art. 7. REQUERIR, al señor RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 1356 de 2015, presente la propuesta de compensación por la sustracción definitiva, dando cabal cumplimiento a los requisitos, procedimientos y términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012 y en donde se deberá entregar la siguiente información:* *1. Documentación que evidencie la adquisición del área equivalente en extensión al área sustraída, según lo determina la Resolución 1526 del 3de septiembre de 2012 MADS.* • *Plan de Restauración Ecológica para el área adquirida, la cual se sugiere contenga la siguiente información textual y cartográfica a escalas pertinentes y en archivos originales (shape files):* • *Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.* • *Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el Plan de Restauración.* • *Definición y caracterización del ecosistema de referencia del área a restaurar.* • *Definición de objetivos y alcance (metas e indicadores) del Plan de Restauración.* • *Identificación de los disturbios presentes en el área.*	*No cumplida*	*Si*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 37,39 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 00289"

	• *Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración.* • *Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del Plan de Restauración, identificados en el numeral anterior.* • *Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.* • *Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.* • *Cronograma de actividades del Plan de Restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración.* • *Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la Autoridad Ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.*		

Consideraciones: *En el periodo comprendido en el presente seguimiento no se encontró documentación radicada ante este Ministerio por parte del usuario, que dé cuenta del cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 4º de la Resolución 1356 de 2015 y los numerales 1 y 2 del Artículo 7 del Auto 226 de 2016; por lo anterior, se considera que el usuario no ha dado cumplimiento y se REITERA para que dé cumplimiento a los mismos.*

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:
El usuario no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución 1356 de 2015 y los numerales 1 y 2 del Artículo 7 del Auto 226 de 2016.

Se REITERA al usuario para que cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución 1356 de 2015 y los numerales 1 y 2 del Artículo 7 del Auto 226 de 2016.

ARTÍCULO 5. *En el evento que en el área sustraída se encuentre alguna especie vedada ya sea Nacional o Regional, se deberá solicitar el correspondiente Levantamiento de Veda ante la Autoridad Ambiental Competente.*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 37,39 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 00289"

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
N/A	N/A	N/A	N/A

Consideraciones: *En concordancia con lo establecido en el Parágrafo Transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 y teniendo en cuenta que ante este Ministerio no se presenta trámite o expediente relacionado con levantamiento de veda del proyecto en cuestión, se considera pertinente CONCLUIR el seguimiento de este Ministerio sobre el artículo 5 de la Resolución No. 1356 de 2015.*

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:
Se recomienda al grupo jurídico CONCLUIR el seguimiento sobre el artículo 5 de la Resolución No. 1356 de 2015.

ARTÍCULO 6: *En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, el señor RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente, los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones.*

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
N/A	N/A	N/A	N/A

Consideraciones: *En el periodo comprendido en el presente seguimiento no se encontró documentación radicada ante este Ministerio por parte del usuario, que dé cuenta del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 6º de la Resolución No. 1356 de 2015; por lo anterior, se considera necesario requerir para que remita copia de los actos administrativos que otorgan permisos, autorizaciones y/o licencias para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables requeridos para la ejecución del proyecto.*

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

***Requerir** al usuario para que dé cumplimiento al artículo 6 de la Resolución No. 1356 de 2015 y remita copia de los actos administrativos que otorgan permisos, autorizaciones y/o licencias para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables requeridos para la ejecución del proyecto.*

3.1.2 Auto No. 226 del 26 de mayo de 2016

Se precia que:

- *Los artículos segundos al séptimo son requerimientos asociados a la Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015, otorga la sustracción definitiva de un área de 37.39 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena.*
- *Los artículos octavos, noveno y décimo del Auto No. 226 del 26 de mayo de 2016, corresponde a la notificación, publicación y recurso.*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 37,39 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 00289"

AUTO No. 226 del 26 de mayo de 2016

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la resolución 1356 del 2015 y se toman otras"

Obligación principal

ARTÍCULO 1. *REQUERIR al señor RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue prueba documental (Resolución) expedida por la Autoridad Minera Competente, la cual demuestre la Cesión del Contrato de Concesión Minera No. EFJ-091 a nombre de la sociedad CIMITRACOAL. S.A.S., de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente proveído.*

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
N/A	N/A	N/A	N/A

Consideraciones: *Si bien en el expediente no se encontró información relacionada con la Cesión del Contrato de Concesión Minera No. EFJ-091; el concepto técnico remitido en el MADS E1-2019-005164 del 28 de febrero de 2019, al igual que los documentos emitidos por la Agencia Nacional de Minería que se encuentran consignados en el aplicativo Anna Minería, relacionan como titular de la Concesión a la COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARA Y CARBONES S.A.S. – CMI YTRACOAL S.A.S.*

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA — REPORTE DE ANOTACIONES

Fecha 23-04-2015 | Hora 17:09:33 | Página 2 de 6 | Total Anotaciones 17

GRUPO DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente: EFJ-091 | Código RUMI: EFJ-091 | Estado Jurídico: TITULO VIGENTE

Modalidad	Titulares	Grupo de Trabajo	Departamento	Municipio	Mineral
CONTRATO DE CONCESION (L 685)	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S. "CIMYTRACOAL S.A.S."	PAR BUCARAMANGA	SANTANDER SANTANDER	BOLIVAR VELEZ	CARBON

ANOTACIONES

Fecha Anotación	Fecha Ejecutoria	Tipo de Anotación	Observación
23-04-2015	19-03-2015	CESION TOTAL DE DERECHOS	PERFECCIONAR LA CESION DEL CIEN PORCIENTO(100%)DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION No EFJ-091, REALIZADA POR EL SENOR RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZON, A FAVOR DE LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S."CIMYTRACOAL S.A.S."

Recuperado de: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/anotaciones_rmn/anotaciones_rmn_23_de_abril_de_2015.pdf

En este sentido, es necesario que usuario actualice ante este Ministerio la titularidad de la sustracción y las obligaciones consignadas en la Resolución 1356 del 4 de junio de 2015.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

El usuario no ha dado cumplimiento con lo requerido en el Artículo 1° del Auto 226 de 2016 proferido por este Ministerio, por lo cual se reitera el requerimiento.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 37,39 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 00289"

***3.2. Otras consideraciones**:*

Respecto a la consulta elevada por el usuario en el radicado MADS E1-2019-005164 del 28 de febrero de 2019, donde se solicita aclarar a la Agencia Nacional de Minería el área sustraída y el contexto normativo de la sustracción para el desarrollo de las actividades mineras subterráneas, nos permitimos informar lo siguiente:

Este Ministerio solamente otorgó sustracción definitiva de seis (6) polígonos de la Reserva Forestal del Río Magdalena, correspondientes a las bocaminas y la infraestructura asociada al proyecto (Campamento, PTAR, patio de maderas, zona de máquinas, escombrera, mecanismo electromecánico con malacate, tolva, vía de acceso preexistente). Es de resaltar que para los casos de minería subterránea, la sustracción de la reserva es requerida solamente para las áreas del suelo que conllevan a un cambio del uso del suelo y que soportan la cobertura vegetal o forestal. Lo anterior obedece a la naturaleza de las Reservas Forestales y está sustentada en los siguientes aspectos:

- El área sustraída hace parte de la Reserva Forestal del Río Magdalena, declara mediante Ley 2da de 1959.

- Las zonas de reserva forestal fueron creadas con el objetivo de desarrollar la economía forestal y proteger los suelos, las aguas y la vida silvestre; en especial, para la protección de los bosques de interés general. No obstante, estas reservas no fueron creadas con el objeto de proteger el subsuelo.

- El Decreto 2811 de 1974 en su artículo 210 establece que, si se requiere adelantar actividades que impliquen la remoción de bosques o cambio en el uso del suelo, el área deberá ser sustraída; no obstante, la normativa no hace relación a la necesidad de sustraer áreas para actividades desarrolladas en el subsuelo:

"ARTÍCULO 210.- si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva".

En conclusión, para el desarrollo de la actividad minera de este proyecto, solo se requiere la sustracción de las áreas que afecten el suelo y no del total de las 280 hectáreas donde se incluyen las actividades en el subsuelo".

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 37,39 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 00289"

Revisada la información relacionada en el expediente SRF-00289 y la documentación allegada por el señor LUIS HERMES VERA PARRA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.246.494 quien manifiesta actuar en calidad de Representante Legal de la entidad denominada Compañía Comercializadora Internacional de Minerales Tierras Rara y Carbones S.A.S. CIMYTRACOAL S.A.S., se realizaron las siguientes recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico 31 del 26 de febrero de 2024:

"(...)

4.2 Obligaciones no cumplidas y requerimientos: Se indica el no cumplimiento a las siguientes Obligaciones:

4.2.1 Articulo 2 de la Resolución No. 1356 de 2015
Artículo 3º y 4º del Auto No. 226 de 2016

Requerimiento:

***Reiterar** al señor RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN, para que dé cumplimiento al Artículo 2º de la Resolución No. 1356 de 2015 y los Artículos 3 y 4 del Auto No. 226 de 2016.*

4.2.2. Artículo 4º de la Resolución No. 1356 de 2015
Numerales 1 y 2 del Artículo 7º del Auto No. 226 de 2016

Requerimiento:

***Reiterar** al señor RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN para que cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución No. 1356 de 2015 y los numerales 1 y 2 del Artículo 7 del Auto No. 226 de 2016.*

4.2.3. Artículo 1º del Auto No. 226 de 2016

Requerimiento:

***Reiterar** al señor RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN para que cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución No. 1356 de 2015.*

*4.3. **Obligaciones a requerir.***

***4.3.1.** Artículo 3º de la Resolución No. 1356 de 2015*

Requerimiento:

***Requerir** para que el usuario presente cronograma actualizado del proyecto e indique la fecha exacta del inicio de las actividades, conforme lo señalado en el artículo 3º de la Resolución No. 1356 de 2015.*

***4.3.2.** Artículo 6º de la Resolución No. 1356 de 2015*

Requerimiento:

***Requerir** al señor RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN para que dé cumplimiento al artículo 6 de la Resolución No. 1356 de 2015 y remita copia de los actos administrativos que otorgan permisos, autorizaciones y/o licencias para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables requeridos para la ejecución del proyecto.*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 37,39 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 00289"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que mediante la Resolución No. 1924 de 30 de diciembre de 2013 se adoptó la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que el tercer parágrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente; Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que la Resolución MADS 110 del 2022 "*Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 27 señala un régimen de transición que dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 27. Régimen de transición**. Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuaran pasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite. (...)"*

Que con fundamento en lo anterior, el presente trámite inició con el Auto 239 del 02 de julio de 2014, es decir, en vigencia de la Resolución 1526 de 2012, por lo cual debe concluir bajo la citada norma.

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el inciso 2º del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 39,37 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959 para la explotación subterránea de carbón relacionada con el Contrato de Concesión Minera EFJ-091, ubicado en los municipios de Vélez y Bolívar departamento de Santander. Decisión administrativa ejecutoriada el 10 de julio de 2015.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 37,39 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 00289"

Que con fundamento en la sustracción definitiva efectuada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso las respectivas medidas de compensación, acorde el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, modificada por la Resolución 1428 de 2018.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1356 del 04 de junio de 2015 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que con fundamento en la sustracción efectuada, el artículo 2° de la mencionada resolución impuso las respectivas obligaciones de compensación a cargo del señor RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN correspondiente a presentar el Plan de Monitoreo de Calidad y Cantidad de Agua en lo que respecta para las zonas media y baja de las microcuencas de las quebradas Honda y La Laja; presentar cronograma de actividades completo para la realización del proyecto de explotación minera de carbón que refiere con el Contrato de Concesión Minera EFJ-091; presentar la propuesta de compensación por la sustracción definitiva, la cual debe contar con una planificación sistemática con objetivos, metas, actividades, indicadores de ejecución y su respectivo cronograma de desarrollo en el cual describa, ubique y cuantifique correctamente la propuesta.

Que dentro del expediente SRF-289 a través del radicado No. E1-2019-005164 el señor Luis Hermes Vera Parra quien manifiesta actuar en calidad de representante legal de la entidad denominada **CIMYTRACOAL S.A.S.,** allegó escrito por medio del cual solicita "*pronunciamiento relacionado con la sustracción definitiva de un área para la explotación minera subterránea de carbón. Contrato de concesión No. EFJ-091. Vélez y Bolívar (Santander)*"

Que en ejercicio de las funciones de seguimiento y control que le asiste a este Ministerio, se realizó la respectiva verificación de la información allegada, emitiendo para el efecto, el **Concepto Técnico No. 31 del 26 de febrero de 2024**, que analiza a la fecha de su emisión, el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos al titular de la sustracción Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015); señalando en síntesis lo siguiente:

- En el periodo comprendido en el presente seguimiento no se encontró documentación radicada ante este Ministerio por parte del usuario, que dé cuenta del cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 2° de la Resolución 1356 de 2015 *(Presentación del Plan de Monitoreo de Calidad y Cantidad de Agua en lo que respecta para las zonas media y baja de las microcuencas de las quebradas Honda y La Laja*), así como lo ordenado a través del acto administrativo de seguimiento en los Artículos 3 y 4 del Auto 226 de 2016; por lo anterior, se considera que el usuario no ha dado cumplimiento a los mismos.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 37,39 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 00289"

- Teniendo en cuenta que el cronograma radicado ante este Ministerio y evaluado en el Auto No. 226 de 2016 menciona que "*El mes 1 del año inicia con el otorgamiento de la Licencia Ambiental, independiente del mes calendario en el que se realice el respectivo otorgamiento de parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS). El presente cronograma está sujeto a los ajustes requeridos por la Autoridad Minera*" y que, ante este Ministerio no ha sido radicada copia de la licencia ambiental obtenido y, se desconoce si la Autoridad Minera ha realizado requerimientos al usuario que impliquen la modificación del cronograma, se REQUIERE que el usuario presente cronograma actualizado del proyecto, donde se indique la fecha exacta del inicio de las actividades.

- En el periodo comprendido en el presente seguimiento no se encontró documentación radicada ante este Ministerio por parte del usuario, que dé cuenta del cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 4º de la Resolución 1356 de 2015 *(Propuesta de Compensación por la sustracción definitiva)* así como también lo ordenado en los numerales 1 y 2 del Artículo 7 del Auto de seguimiento No. 226 de 2016; por lo anterior, se considera que el usuario no ha dado cumplimiento y se REITERA para que dé cumplimiento a los mismos.

- En concordancia con lo establecido en el Parágrafo Transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 y teniendo en cuenta que ante este Ministerio no se presenta trámite o expediente relacionado con levantamiento de veda del proyecto en cuestión, se considera pertinente CONCLUIR el seguimiento de este Ministerio sobre el artículo 5 de la Resolución No. 1356 de 2015.

- En el periodo comprendido en el presente seguimiento no se encontró documentación radicada ante este Ministerio por parte del usuario, que dé cuenta del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 6º de la Resolución No. 1356 de 2015 (*En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, el señor RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente, los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones*); por lo anterior, se considera necesario requerir para que remita copia de los actos administrativos que otorgan permisos, autorizaciones y/o licencias para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables requeridos para la ejecución del proyecto.

Por otra parte, en el Concepto Técnico No. 31 del 26 de febrero de 2024, se hace mención acerca la inexistencia de información relacionada con la Cesión del Contrato de Concesión Minera No. EFJ-091, en la que se relaciones como titular de la Concesión a la Compañía Comercializadora Internacional de Minerales Tierras Raras y Carbones S.A.S. CMIYTRACOAL S.A.S.

Que surtido lo anterior, el Grupo Técnico de Gestión Integral del Bosque y Reservas Forestales Nacionales concluye que no se ha cumplido con los requerimientos establecidos por el artículo 2º de la Resolución No. 1356 de 2015 referente a la presentación del Plan de Monitoreo de Calidad y Cantidad de Agua en lo que respecta para las zonas media y baja de las microcuencas de las quebradas Honda y La Laja, orden requerida posteriormente mediante los artículos 3º y 4º del Auto No. 226 de mayo 26 de 2016.

De igual manera se concluye que no se ha dado cumplimiento con los requerimientos establecidos por el Artículo 4º de la Resolución No. 1356 de 2015 referente a la entrega de Propuesta de Compensación por la Sustracción Definitiva, la cual debe contar con una planificación sistemática con objetivos, metas, actividades, indicadores de ejecución y su respectivo cronograma de desarrollo, el cual describa, ubique y cuantifique correctamente la propuesta, orden requerida posteriormente mediante los numerales 1º y 2º del Artículo 7º del Auto No. 226 de mayo 26 de 2016.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 37,39 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 00289"

De conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico No. 31 del 26 de febrero de 2024, se requiere dar cumplimiento al Artículo 1º del Auto No. 226 de mayo 26 de 2016, esto es, requerir al señor RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue prueba documental (Resolución) expedida por la Autoridad Minera Competente, en la cual se demuestre la Cesión del Contrato de Concesión Minera No. EFJ-091 a nombre de la sociedad CIMITRACOAL S.A.S., debiéndose también allegar el respectivo certificado de existencia y representación legal de la entidad.

De igual forma se concluye que no se ha dado cumplimento y en consecuencia se hace necesario requerir al señor Rafael Gustavo Castellanos Garzón, el cumplimiento de lo ordenado a través del Artículo 3º de la Resolución No. 1356 de 2015, esto es, presentar el cronograma de actividades completo para la realización del proyecto de explotación minera de carbón que refiere el contrato de Concesión Minera EFJ-091.

Por último, se concluye la obligación de requerir al señor Rafael Gustavo Castellanos Garzón para que dé cumplimiento al Artículo 6º de la Resolución No. 1356 de 2015, remitiendo copia de los actos administrativos que otorgan permisos, autorizaciones y/o licencias para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables para la ejecución del proyecto.

Que mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REITERAR al señor **RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN**, el cumplimiento de la orden impartida a través del Artículo 2º de la Resolución No. 1356 de 2015 referente a la presentación del Plan de Monitoreo de Calidad y Cantidad de Agua en lo que respecta para las zonas media y baja de las microcuencas de las quebradas Honda y La Laja, orden requerida posteriormente mediante los artículos 3º y 4º del Auto No. 226 de mayo 26 de 2016, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico 31 del 26 de febrero de 2024,** emitido por el Grupo de Gestión Integral del Bosque y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.- REITERAR al señor **RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN,** el cumplimiento de la orden impartida a través del Artículo 4º de la Resolución No. 1356 de 2015 referente a la entrega de Propuesta de Compensación por la Sustracción Definitiva, la cual debe contar con una planificación sistemática con objetivos, metas, actividades, indicadores de ejecución y su respectivo cronograma de desarrollo, el cual describa, ubique y cuantifique correctamente la propuesta, orden requerida posteriormente mediante los numerales 1º y 2º del Artículo 7º del Auto No. 226 de mayo 26 de 2016, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico 31 del 26 de febrero de 2024,**

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 37,39 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 00289"

emitido por el Grupo de Gestión Integral del Bosque y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 3. REITERAR al señor **RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN**, el cumplimiento de la orden impartida a través del Artículo 1° del Auto No. 226 de mayo 26 de 2016, esto es, requerir al señor RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue prueba documental (Resolución) expedida por la Autoridad Minera Competente, en la cual se demuestre la Cesión del Contrato de Concesión Minera No. EFJ-091 a nombre de la sociedad CIMITRACOAL S.A.S., debiéndose también allegar el respectivo certificado de existencia y representación legal de la entidad., de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico 31 del 26 de febrero de 2024,** emitido por el Grupo de Gestión Integral del Bosque y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- REITERAR al señor **RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN,** el cumplimiento de la orden impartida a través del Artículo 3° de la Resolución No. 1356 de 2015, esto es, presentar el cronograma de actividades completo para la realización del proyecto de explotación minera de carbón que refiere el contrato de Concesión Minera EFJ-091, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico 31 del 26 de febrero de 2024,** emitido por el Grupo de Gestión Integral del Bosque y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5.- REITERAR al señor **RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN,** el cumplimiento de la orden impartida a través del Artículo 6° de la Resolución No. 1356 de 2015, remitiendo copia de los actos administrativos que otorgan permisos, autorizaciones y/o licencias para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables para la ejecución del proyecto, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico 31 del 26 de febrero de 2024,** emitido por el Grupo de Gestión Integral del Bosque y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Equipo de Procedimientos Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a efectos de que determinen si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1356 de 04 de junio de 2015 y el auto de requerimiento No. 226 de mayo 26 de 2016, es constitutiva de infracciones ambientales, en los términos previstos por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **RAFAEL GUSTAVO CASTELLANOS GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.583.318 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 37,39 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 00289"

ARTÍCULO 8.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 9- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 ABR 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Milton Pinzon / Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Javier Lara / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE Francisco Javier Lara S.
Aprobó	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico:	031 del 26 de febrero de 2024
Evaluador técnico:	Lina Marcela Pulecio Trujillo / Contratista del Fondo Colombia en Paz del GGIBRFN de la DBBSE
Revisor técnico:	Gladys Rodriguez Pardo/ Contratista del Fondo Colombia en Paz del GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	SRF 289
Auto:	*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1356 del 04 de junio de 2015, que ordenó la sustracción definitiva de un área de 37,39 hectáreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2a de 1959, en el marco del expediente SRF 289"*
Proyecto:	*"Explotación minera subterránea de carbón en los municipios de Vélez y Bolivar (Santander)"*
Solicitante:	Rafael Gustavo Castellanos Garzón.